

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacer constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de agosto de 1971 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

7498

ORDEN de 1 de abril de 1974 por la que se concede a Salvador Fontcuberta Lores el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de materias colorantes de origen sintético por exportaciones previamente realizadas de tejidos teñidos.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Salvador Fontcuberta Lores» solicitando el régimen de reposición para la importación de materias colorantes de origen sintético por exportaciones previamente realizadas de tejidos teñidos de lana 100 por 100 o con mezcla de fibras artificiales y sintéticas, o de fibras artificiales o sintéticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Salvador Fontcuberta Lores», con domicilio en Comercio s/n, Benicarló (Castellón), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de materias colorantes de origen sintético (P. A. 32.05.A) empleados en la fabricación de tejidos teñidos de lana 100 por 100 o con mezcla de fibras artificiales y sintéticas o de fibras artificiales y sintéticas (P.P. A.A. 53.11 - 56.07 y 51.04) previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada kilogramo de tejido tintado exportado de cualquiera de las fibras mencionadas, puede importarse con franquicia arancelaria 25 gramos de colorantes que no sean negros, o bien, en su lugar, 65 gramos de colorante negro.

No existen mermas ni subproductos.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, la exacta proporción que de cada colorante lleva el producto a exportar para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida el correspondiente certificado.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de julio de 1973 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en las normas 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

7499

ORDEN de 1 de abril de 1974 por la que se concede a «Starlar» (Alberto Aimirall Soteras) el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de film de cloruro de polivinilo y de celulosa regenerada (celofana) y papel crepé, crepado y siliconado por exportaciones previamente realizadas de dichas materias, con adhesivo.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Starlar» (Alberto Aimirall Soteras) solicitando el régimen de reposición para la importación de film de cloruro de polivinilo transparente, monorientado o biorientado, film de celulosa regenerada (celofana) transparente, papel crepé, crepado o lacado, y papel adhesivo una cara blanco, con soporte protector, papel siliconado por exportaciones, previamente realizadas de las mismas materias con capa de adhesivo, transparentes o colores varios, en grados bobinas (jumbos), o en rollos pequeños o troquelados en forma de etiquetas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Starlar» (Alberto Almirall Soteras), con domicilio en carretera Santa Cruz de Calafell, kilómetro 10,900, San Baudilio de Llobregat (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de film de cloruro de polivinilo transparente, monoditado o biorientado (P. A. 39.02.E.2), film de celulosa regenerada (celofana) transparente (P. A. 39.03.A), papel crepé crepado (partida arancelaria 48.05), papel crepé lacado en una de sus dos caras (P. A. 48.07.C.3) y papel adhesivo, una cara blanco, con soporte protector, papel siliconado (P. A. 48.07.C.3), empleados en la fabricación de las mismas materias con capa de adhesivo, transparentes o colores varios presentadas en grandes bobinas (jumbos), o cortadas en rollos de pequeño metraje o troqueladas en forma de etiquetas (partidas arancelarias 39.02.E.2, 39.03.A, 48.05, 48.07.C.3), previamente exportadas.

2.º A efectos contables, se establece que:

Se pueden importar con franquicia arancelaria 105 metros cuadrados con 28 decímetros cuadrados de film de cloruro de polivinilo, o de celofana, o de papel, por cada 100 metros cuadrados de materia de la misma clase o naturaleza, características, composición y gramaje que, como soporte, llevan los artículos a exportar.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adularán derecho arancelario alguno, el 5 por 100 de la mercancía importada.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar, de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de febrero de 1973 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 18). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hno. Sr. Director general de Exportación.

7500

CORRECCION de erratas de la Orden de 31 de diciembre de 1973 por la que se autoriza el cambio de dominio de once viveros flotantes de mejillones que se expresan.

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 23, de fecha 28 de enero de 1974, página 1532, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la segunda columna, línea séptima, donde dice: «Vivero denominado «Maria I», debe decir: «Vivero denominado «Mara I».

7501

CORRECCION de erratas de la Orden de 13 de febrero de 1974 por la que se autoriza la transferencia de 10 concesiones de viveros flotantes de mejillones que se citan.

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 64, de fecha 15 de marzo de 1974, página 3403, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la columna segunda, líneas diecisiete y dieciocho, donde dice: «Nuevo titular de la concesión: Doña Encarnación Sánchez Ferrer», debe decir: «Nuevo titular de la concesión: Doña Encarnación Sánchez Mora».

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

7502

ORDEN de 6 de marzo de 1974 por la que se regula la concesión de los «Premios Nacionales de Turismo para Estaciones de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles y para Estaciones de Ferrocarriles de Via Estrecha, explotados por el Estado y por Compañías particulares» y se convocan los correspondientes a 1974.

Ilmos. Sres.: Por Orden de 25 de febrero de 1969, modificada por las de 9 de diciembre de 1969 y 28 de diciembre de 1970, se crearon, con carácter anual, los «Premios Nacionales de Turismo para Estaciones de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles» que se hicieron extensivos a las Estaciones de Ferrocarriles de Via Estrecha, explotados por el Estado y por Compañías particulares, según la Orden últimamente citada.

Posteriormente, la supresión de la Dirección General de Promoción del Turismo, por Decreto 2509/1973, de 11 de noviembre, y la creación de la Dirección General de Ordenación del Turismo y Comisaría Nacional de Turismo por Decreto 28/1974, de 11 de enero, obligan a adaptar la composición del Jurado calificador a la última disposición citada y aconsejan, por otra parte, establecer una nueva fecha para convocar estos premios en su edición del año 1974, y modificar las normas vigentes para regular su concesión.

En su virtud, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los «Premios Nacionales de Turismo para Estaciones de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles y para Estaciones de Ferrocarriles de Via Estrecha, explotados por el Estado y por Compañías particulares», tendrán carácter anual y serán indivisibles, estando destinados a aquellas Estaciones que más se hayan distinguido por su buen funcionamiento, limpieza, ornato, así como aquellas otras circunstancias que hayan redundado, en general, en beneficio del turismo que por ellas transcurre.

Art. 2.º Las estaciones en las que recaigan los premios recibirán un diploma acreditativo del mismo, que podrán exhibir en sus instalaciones abiertas al público. Al mismo tiempo serán beneficiarios de premios en metálico complementarios el personal de dichas estaciones en todos sus grados, con arreglo al sistema proporcional de reparto que acuerde la Dirección de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles y la Dirección General de Transportes Terrestres, en lo que se refiere a las Estaciones de Ferrocarriles de Via Estrecha, a través de sus Organos competentes en materia de potestad premial.

Art. 3.º Los premios en metálico, complementarios de los honoríficos, consistirán en un primer premio de 100.000 pesetas, dos premios de 50.000 pesetas y siete premios de 25.000 pesetas.

Art. 4.º Los Jefes de Estaciones de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles y los de las Estaciones de los Ferrocarriles de Via Estrecha, explotados por el Estado y por Compañías particulares que opten a estos premios, lo solicitarán en instancia dirigida al ilustrísimo señor Comisario Nacional de Turismo (avenida del Generalísimo, 39, Madrid, 18), por el procedi-